



A DESPACHO.- Popayán, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha informo al señor Juez, que la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán remitió a esta instancia la acción constitucional de la referencia con ocasión de la nulidad declarada desde el auto de avocamiento en la acción de tutela tramita en el Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán.- Sírvasse proveer.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 911

Popayán, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ALBERT MONTAÑO
ACCIONADO OMNILIFE MANUFACTURA DE COLOMBIA
S.A.S.
RADICADO. 19001310500220220030900

Visto el informe secretarial que antecede y en razón a que esta instancia decidió la acción de tutela propuesta por el señor GUSTAVO ADOLFO HERRERA MANCILLA en contra de OMNILIFE MANUFACTURA DE COLOMBIA, con radicado 19-001-31-05-002-2022-00025200 y en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015, que adiciona el Decreto 1069 de 2015, el Despacho procederá a avocar el conocimiento de la Acción de tutela interpuesta por el señor ALBERT MONTAÑO en contra de OMNILIFE MANUFACTURA DE COLOMBIA SAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al, trabajo, mínimo vital y asociación sindical-fuero circunstancial.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA propuesta por el señor ALBERT MONTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.618.682, en contra de OMNILIFE MANUFACTURA DE COLOMBIA SAS, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada y suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS,



contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio

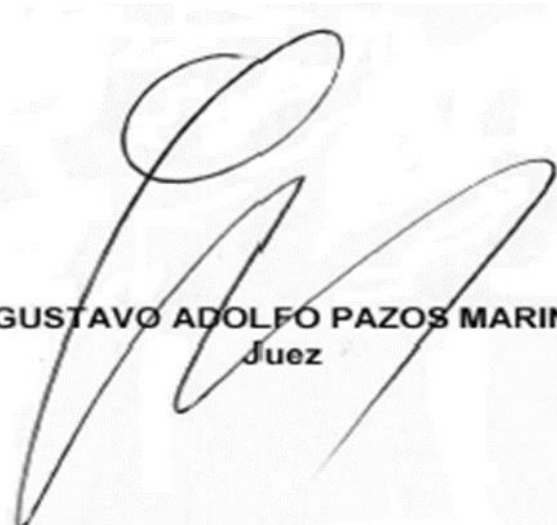
TERCERO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

Así mismo, tener como válidos los medios probatorios allegados en el trámite constitucional impartido en el el Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán Cauca.

CUARTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 197 FIJADO HOY, 05 DE DICIEMBRE DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO